

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN NO. 067-01

SOBRE LA REVISIÓN DE LA RESOLUCIÓN NO.97-005, EMITIDA POR EL EX-DIRECTOR GENERAL DE TELECOMUNICACIONES, EN FECHA 29 DE JULIO DEL AÑO 1997.

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), a través de su Consejo Directivo, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, promulgada en fecha veintisiete (27) de mayo de 1998, reunido previa convocatoria, ha dictado la siguiente resolución:

RESULTA: Que en fecha veintinueve (29) de julio del año 1997, el Ex Director General de Telecomunicaciones, Sr. Ruben Montás, emitió la Resolución No.97-005, la cual reza textualmente de la manera siguiente:

CONSIDERANDO: Que las bandas de frecuencias reservadas para los servicios de radio difusión sonora y televisiva permiten una cantidad limitada de canales y estaciones.

CONSIDERANDO: Que existe una cantidad grande de nuevas solicitudes para la obtención de permisos y Licencias de operación para estos tipos de servicios de telecomunicaciones.

CONSIDERANDO: Que los permisos de instalación contemplan un plazo limitado para que la misma sea efectuada.

CONSIDERANDO: Que algunos beneficiarios de los precitados permisos no han hecho las instalaciones correspondientes a pesar de haberse cumplido los plazos originalmente asignados.

CONSIDERANDO: Que es un deber de la Dirección General de Telecomunicaciones, garantizar el uso racional y eficiente de la frecuencias del espectro radioeléctrico del país.

VISTO: Que el Artículo 10 de la Ley General de Telecomunicaciones No.118, de 1966, establece:

“La Dirección General de Telecomunicaciones podrá suspender temporalmente el funcionamiento de cualquier estación radioeléctrica por violación a la Ley y sus reglamentos o de

cualquiera de sus órdenes o instrucciones dictadas dentro de su capacidad legal hasta que las deficiencias o irregularidades hayan sido corregidas, o según la gravedad de la falta, cancelar la Licencia o permiso de instalación en forma definitiva sin perjuicio a las multas y otras sanciones establecidas por la Ley”.

PARRAFO: Así mismo, la Dirección General de Telecomunicaciones podrá cancelar los permisos de instalación y licencia después de transcurrido el plazo que otorgue dicha Dirección para la instalación de la misma.

Esta Dirección General de Telecomunicaciones dicta la siguiente resolución:

RESOLUCIÓN

Artículo único: Quedan cancelados todos los permisos de instalación y Licencias de aquellas estaciones radioeléctricas que a la fecha no han efectuado dichas instalaciones en el plazo otorgado.

CONSIDERANDO: Que la Resolución No. 97-005, antes transcrita, es una resolución adoptada de manera general, que cancela permisos de instalación y licencias de estaciones radioeléctricas que no hubiesen efectuado sus instalaciones en el plazo otorgado para tales fines;

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución no estableció de manera expresa cuáles estaciones radioeléctricas serían afectadas por dicha disposición, situación que hace difícil y hasta cierto punto imposible determinar con precisión cuáles permisos de instalación y licencias fueron cancelados;

CONSIDERANDO: Que al tenor de lo dispuesto por el literal f) del artículo 84 de la Ley General de Telecomunicaciones No.153-98, el Consejo Directivo del órgano regulador tiene la facultad de adoptar las medidas precautorias y correctivas que sean necesarias y tomar cuantas decisiones sean pertinentes para viabilizar el cumplimiento de sus objetivos y finalidades.

CONSIDERANDO: Que entre los objetivos básicos de la Ley General de Telecomunicaciones No.153-98, consagrado en el artículo 3, literales f) y g), de dicho texto legal, figura el de asegurar el ejercicio por parte del Estado de su función de regulación, fiscalización y administración del dominio público del espectro radioeléctrico.

CONSIDERANDO: Que una de las preocupaciones fundamentales del actual Consejo Directivo ha sido poner fin a las situaciones de irregularidades reinantes en el espectro radioeléctrico de la República Dominicana, por lo que entre otras medidas, ha dictado las Resoluciones No. 23-00, de fecha 21 de septiembre del 2000, para la Actualización del Registro de Usuarios del Espectro Radioeléctrico y la No. 002-01, de fecha 2 de febrero del 2001, sobre Revocación de Asignaciones de Frecuencias de Radiocomunicación, Radio y Televisión.

CONSIDERANDO: Que a fines de completar una labor de reordenamiento del espectro radioeléctrico, y que la misma sea confiable, este Consejo Directivo entiende necesario analizar la legalidad de la referida Resolución 97-005 y su efecto.

CONSIDERANDO: Que el **INDOTEL** es el órgano sucesor de la antigua Dirección General de Telecomunicaciones y, por vía de consecuencia, está investido de las facultades legales para revisar, aún de oficio, todos los actos administrativos emanados de la ex Dirección General de Telecomunicaciones, como lo es el caso de la Resolución No. 97-005; todo al tenor de lo dispuesto por los artículos 115 y 123 de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98.

VISTA: La Resolución No.97-005 de fecha veintinueve (29) de julio del año mil novecientos noventa y siete (1997).

VISTAS: La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98 promulgada el 27 de mayo del año mil novecientos noventa y ocho (1998), las Resoluciones No.23-00 de fecha veintiuno (21) de septiembre del año dos mil (2000) y No. 002-01 de fecha dos (2) del mes de febrero del año dos mil uno (2001).

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL
INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL),
EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

RESUELVE:

PRIMERO: REVISAR en todas sus partes la Resolución No.97-005, dictada por el ex Director General de Telecomunicaciones en fecha veintinueve (29) de julio del año mil novecientos noventa y siete (1997), como parte de la labor de reordenamiento del espectro radioeléctrico del país que actualmente está llevando a cabo este órgano regulador, de conformidad con la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98.

SEGUNDO: ORDENAR el inicio de un proceso de evaluación de las frecuencias del espectro radioeléctrico que fueron afectadas por la Resolución No. 97-005, a fin de que el Consejo Directivo pueda cuantificar como parte de su análisis el

efecto de la decisión generalizada adoptada por la ex Dirección General de Telecomunicaciones. Este proceso de evaluación estará a cargo de la Gerencia de Concesiones y Licencias, la cual, deberá presentar un informe al Consejo Directivo, vía la Dirección Ejecutiva, en un término de diez (10) días contados a partir del vencimiento del plazo indicado en el párrafo III más abajo transcrito.

PARRAFO I: Para este proceso de evaluación se llama a toda persona física o moral que fue afectada por la Resolución No. 97-005 a que llene el formulario FI00-01A, Parte A y B. Dicho formulario estará disponible para todos los interesados a partir de la fecha de la publicación de la presente resolución en las oficinas del INDOTEL, ubicadas en la Avenida Abraham Lincoln No. 962, Edificio Osiris, en la primera planta, Santo Domingo, Distrito Nacional. El formulario también estará disponible en la página virtual del INDOTEL, cuya dirección es <http://www.indotel.org.do/>

PARRAFO II: El citado formulario deberá ser completado y ser depositado conjuntamente con copia de la licencia o permiso correspondiente, expedido por la Dirección General de Telecomunicaciones en las oficinas del INDOTEL en la dirección física indicada anteriormente.

PARRAFO III: Los interesados tienen un plazo de quince (15) días calendarios a partir de la fecha de publicación de esta resolución para cumplir con lo dispuesto en el párrafo anterior. No se otorgará prórroga bajo ninguna circunstancia. El no cumplimiento de las disposiciones precedentemente indicadas en los plazos y condiciones establecidos, será considerado por el INDOTEL como falta de interés de la persona afectada, y en tal virtud, no serán tomados en cuenta en el proceso de revisión aquí establecido ni en las decisiones que al respecto pueda adoptar el órgano regulador.

TERCERO: DECLARAR que la revisión de la Resolución 97-005, ordenada mediante la presente resolución, no implica en modo alguno la validación o reasignación de los permisos de instalación y licencias que fueron cancelados en virtud de la misma, reservándose este órgano regulador la potestad de tomar las acciones y decisiones que considere de lugar, una vez presentado el informe a que se hace referencia en el inciso anterior, siempre en apego a las disposiciones legales que sean aplicables.

CUARTO: DISPONER la publicación de la presente resolución en un diario de circulación nacional, en la página informativa que mantiene el INDOTEL en la red de Internet y en el Boletín Oficial del INDOTEL.

ASI ha sido aprobada y firmada la presente resolución por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), hoy día treinta (30) del mes de octubre del año dos mil uno (2001).

FIRMADOS:

Lic. Orlando Jorge Mera
Presidente del Consejo Directivo
Secretario de Estado

Lic. Rafael Calderón
Secretario Técnico de la Presidencia
Miembro del Consejo Directivo

Margarita Cordero
Miembro del Consejo Directivo

Lic. Sabrina De la Cruz Vargas
Miembro del Consejo Directivo

Luis Eduardo Tonos
Miembro del Consejo Directivo

Ing. José Delio Ares Guzmán
Director Ejecutivo
Secretario del Consejo Directivo